

Acción de tutela: Primera Instancia
Rad: 2023-00125
Accionante: LIGIA MONTAÑA HERNÁNDEZ
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto, la acción de tutela de primera instancia, remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Boyacá mediante auto del 8 de noviembre de 2023, la cual fue instaurada en nombre propio por LIGIA MONTAÑA HERNÁNDEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, defensa, igualdad, imparcialidad, mérito, confianza legítima y dignidad humana, razón por la que procede el Despacho a realizar el correspondiente estudio de admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisada la acción constitucional y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, de manera que este Juzgado resulta competente para conocerla, y en esa medida, se procederá a su admisión, así como a la vinculación del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET NACIONAL.

De otra parte, se negará la medida provisional consistente en que se *“Se suspendan los resultados y calificaciones de las pruebas escritas de competencias funcionales del proceso de selección de la convocatoria Territorial 8 – 2022 para el cargo convocado mediante OPEC. 190302., como medida transitoria, hasta tanto se resuelva y declare mediante sentencia judicial, el proceso contencioso instaurado por el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET Nacional, ante la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, mediante radicado No. 9847 del 19 de octubre de 2023, como medio de control con pretensión de nulidad general, de las pruebas escritas de competencias funcionales del proceso de selección de la convocatoria territorial 8 de 2022 de la CNSC”*, por cuanto, no se cumple con los requisitos que señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, aunado a que, resulta necesario contar con los suficientes elementos de juicio para establecer la vulneración o no de los derechos fundamentales invocados por la accionante, así como la procedencia del mecanismo constitucional, por lo que la misma se abordará al momento de decidir definitivamente el asunto, amén que la referida medida, puede ser solicitada en el correspondiente proceso administrativo y la brevedad con la que debe resolverse el presente asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso-Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada en nombre propio por LIGIA MONTAÑA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 46.372.265, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Acción de tutela: Primera Instancia
Rad: 2023-00125
Accionante: LIGIA MONTAÑA HERNÁNDEZ
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET NACIONAL.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz, a las entidades accionadas y al vinculado, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones materia de la presente acción y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

Igualmente, en la misma contestación, deberán informar quién es el Representante Legal de la entidad a la fecha o el responsable del cumplimiento de las órdenes de tutela, allegando la prueba idónea sobre el particular.

Se les advierte que, en caso de no hacer pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo.

CUARTO: SOLICITAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que aporten los Acuerdos, actos administrativos y demás documentos relacionados con la regulación y reglamentación de la “*Convocatoria Pública Territorial – 8 de 2022, Procesos de Selección 2404 (sic) a 2434 de 2022*”.

QUINTO: SOLICITAR a la Universidad Nacional de Colombia para que informe la situación actual de la accionante LIGIA MONTAÑA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 46.372.265 dentro de la convocatoria arriba referida, sustentando debidamente la inadmisión de la misma en el concurso de méritos junto con los soportes que sustentan la decisión.

SEXTO: SOLICITAR la publicación del presente auto y del escrito de demanda en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el enlace de acciones constitucionales de la Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022, procesos de selección 2404 (sic) a 2434 de 2022, OPEC 190302, para que quienes se crean con interés puedan intervenir en el presente asunto.

SÉPTIMO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL invocada con la acción de tutela, por lo considerado en la parte motiva.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión a la accionante LIGIA MONTAÑA HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Santiago Andres Salazar Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd86f062cfd0ac4462a6b16ce4a50d644bfb739c130421780d94fd6c73c8cf0**

Documento generado en 09/11/2023 10:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>